



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/44/L.40/Rev.1
15 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 85 del programa

PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, China, Dinamarca, España, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Guinea-Bissau, Irlanda, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, República Democrática Alemana, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suecia, Tailandia, Togo, Turquía, Vanuatu y Yugoslavia;
proyecto de resolución

Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/53, de 6 de diciembre de 1988, en la que reconoció que los cambios climáticos constituían una preocupación común de la humanidad,

Recordando también la decisión 15/36, de 25 de mayo de 1989, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los cambios climáticos mundiales 1/,

Tomando nota del mensaje del Presidente de la Conferencia para salvaguardar la capa de ozono, celebrada en Londres en marzo de 1989, de la Declaración aprobada en La Haya en marzo de 1989 2/, de la Declaración de Helsinki sobre la protección de

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

2/ A/44/340-E/1989/120, anexo.

la capa de ozono, aprobada en mayo de 1989, de las partes pertinentes de la Declaración de Langkawi, emitida por los Jefes de Gobierno del Commonwealth en la reunión que celebraron en Malasia en octubre de 1989 3/, de la Declaración aprobada en Noordwijk por la Conferencia Ministerial sobre la Contaminación Atmosférica y los Cambios Climáticos, celebrada en noviembre de 1989, y de las partes pertinentes de la Declaración de Caracas, aprobada en la Reunión Especial Ministerial del Grupo de los 77 celebrada en Caracas del 21 al 23 de junio de 1989,

Tomando nota de las declaraciones y decisiones pertinentes adoptadas en reuniones intergubernamentales regionales en 1989, entre ellas la Declaración de la Amazonía, adoptada por los Presidentes de los Estados Partes en el Tratado de Cooperación Amazónica en la reunión que celebraron en Manaus, Brasil, de la Declaración de Brasilia, adoptada en Brasilia en marzo, y de las partes pertinentes del Comunicado Final del 20° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Tarawa, Kiribati, en julio 4/,

Tomando nota también de las partes pertinentes del comunicado de 16 de julio de 1989, aprobado en París en la 15a. cumbre económica anual de los siete principales países industrializados, y de que el Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, que apoyó la decisión de la Organización Meteorológica Mundial de establecer una red mundial de referencia para detectar los cambios climáticos, convino en que era apremiantemente necesaria una convención general sobre el clima y reconoció que, en ese marco, podrían elaborarse protocolos específicos con compromisos concretos,

Tomando nota además de las conclusiones de la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado en septiembre de 1989, en la que, entre otras cosas, se insistió en que debían adoptarse oportunamente las medidas necesarias para hacer frente a los cambios climáticos y a sus consecuencias en un marco mundial y, en ese contexto, se pidió que se preparara y aprobara una convención general sobre el clima con carácter urgente, de conformidad con la resolución 43/53 de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de nuevas investigaciones y estudios científicos de todas las fuentes, causas y efectos de los cambios climáticos,

Tomando nota del hecho de que la mayor parte de la emisión actual de contaminantes en el medio ambiente se origina en los países desarrollados y, en consecuencia, reconociendo que sobre esos países recae la principal responsabilidad de luchar contra la contaminación,

Reconociendo la necesidad de colaboración internacional para adoptar medidas eficaces sobre la cuestión de los cambios climáticos en un marco mundial, y teniendo en cuenta las necesidades particulares y las prioridades de desarrollo de los países en desarrollo,

3/ A/44/673, anexo.

4/ A/44/463, anexo.

Preocupada por el hecho de que la participación de los países en desarrollo en el Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos sigue siendo limitada, y subrayando la necesidad de que el Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, habida cuenta de su índole intergubernamental, haga todo lo posible para asegurar una participación adecuada y la colaboración gubernamental en sus actividades, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas,

1. Subraya la necesidad de encarar con urgencia la cuestión de los cambios climáticos expresada en las conclusiones de diversas reuniones internacionales importantes;

2. Recomienda a los gobiernos que, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de aumentar los conocimientos científicos sobre las fuentes, causas y efectos de los cambios climáticos y sobre el clima mundial y los climas regionales y locales, prosigan y, en la medida de lo posible, incrementen sus actividades en apoyo del Programa Mundial sobre el Clima y del Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera, incluida la vigilancia de la composición atmosférica y de las condiciones climáticas, y recomienda además que la comunidad internacional apoye los esfuerzos de los países en desarrollo por participar en esas actividades científicas;

3. Insta a los gobiernos, en armonía con sus políticas, prioridades y normas nacionales, y a las organizaciones intergubernamentales a que colaboren para hacer todo lo posible por limitar, reducir y evitar actividades que puedan afectar adversamente al clima, y exhorta a las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores productivos a que desempeñen el papel que les corresponde al respecto;

4. Reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de garantizar que las actividades que se desarrollen bajo su jurisdicción o con su control no provoquen daños en el medio ambiente de otros Estados o en zonas situadas más allá del límite de las jurisdicciones nacionales, así como la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en lo tocante a preservar y proteger el medio ambiente mundial y el regional de conformidad con su capacidad y sus responsabilidades concretas;

5. Reafirma que, habida cuenta de su carácter universal, el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, es la tribuna apropiada para adoptar medidas políticas concertadas respecto de los problemas ambientales mundiales;

6. Acoge con beneplácito los esfuerzos conjuntos de la Organización Meteorológica Mundial y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente encaminados a brindar apoyo a la urgente tarea que realizan el Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos y sus tres grupos de trabajo, creados para evaluar la información científica sobre los cambios climáticos y sus efectos sociales y económicos y para formular estrategias destinadas a hacer frente a esos cambios;

7. Invita a todos los gobiernos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, a que presten pleno apoyo a la labor del Grupo Intergubernamental y a que participen activamente en sus trabajos;

8. Acoge con beneplácito la creación del Fondo Fiduciario del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos y las contribuciones que se han hecho a él;

9. Exhorta al Grupo Intergubernamental a que adopte las medidas necesarias para lograr la participación científica y política de los países en desarrollo en su labor, y pide a la comunidad internacional, y en especial a los países desarrollados, que consideren la posibilidad de contribuir en forma generosa al Fondo Fiduciario, con miras a financiar la participación de los expertos designados por los gobiernos de los países en desarrollo en todas las reuniones del Grupo, incluidos sus grupos y subgrupos de trabajo;

10. Apoya la petición formulada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su decisión 15/36, al Director Ejecutivo del Programa para que inicie, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, los preparativos para la celebración de negociaciones relativas a una convención general sobre el clima, teniendo en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos y su informe provisional, así como las conclusiones de las reuniones internacionales sobre la materia, incluida la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, y recomienda que se inicien esas negociaciones lo antes posible, después de la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, y que la Asamblea General, a comienzos de su cuadragésimo quinto período de sesiones, tome una decisión para recomendar los medios, arbitrios y modalidades para continuar esas negociaciones, teniendo en cuenta la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia de 1992 sobre el medio ambiente y el desarrollo;

11. Pide al Secretario General que distribuya, para información de las delegaciones, los informes de las sesiones plenarias tercera y cuarta del Grupo Intergubernamental sobre cambios climáticos, así como su informe provisional, como documentos oficiales del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

12. Insta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones científicas a que colaboren en los esfuerzos destinados a elaborar con carácter urgente una convención general sobre el clima, con protocolos específicos que contengan compromisos concretos, teniendo en cuenta las prioridades que se puedan determinar con seguridad sobre la base de conocimientos científicos sólidos y teniendo presentes las necesidades particulares de desarrollo de los países en desarrollo;

13. Recomienda que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales competentes examinen, mientras se espera el resultado de las negociaciones, todas las opciones posibles para evitar los efectos potencialmente perjudiciales de los cambios climáticos, para eliminar las causas del fenómeno y para elaborar programas

destinados a aplicar las opciones más apropiadas para satisfacer las necesidades nacionales, como se señala en los apartados a) a f) del párrafo 11 de la decisión 15/36 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

14. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que promuevan el desarrollo de mecanismos internacionales de financiación, a la luz de las propuestas encaminadas a la creación de un fondo para el clima y otras ideas originales, teniendo presente la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales para apoyar a los países en desarrollo en sus actividades de determinación, análisis, vigilancia, prevención y gestión de los problemas ambientales, fundamentalmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, a fin de velar para que no se vean afectadas adversamente sus prioridades de desarrollo;

15. Decide que se explore, dentro del contexto de la elaboración de una convención general sobre el clima, el concepto del acceso garantizado a tecnologías adecuadas desde el punto de vista ambiental y la transferencia de esas tecnologías en condiciones favorables a los países en desarrollo y su relación con los derechos de propiedad intelectual, con miras a preparar respuestas eficaces a las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera;

16. Pide al Secretario General que, en el contexto de las actividades intergubernamentales y otros esfuerzos que se están realizando en esta esfera, siga prestando su apoyo a la formulación y la aplicación de estrategias para hacer frente a los cambios climáticos;

17. Pide también al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; las instituciones científicas que posean conocimientos especializados en asuntos relacionados con el clima;

18. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución;

19. Decide incluir este tema en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sin perjuicio de la aplicación del principio del examen bienal.
